

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, HÉCTOR HUGO RAMÍREZ VALENCIA. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 04 de mayo de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	STYLE H S.A.S.
Demandado	JONATAN PINILLO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00477 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por STYLE H S.A.S., en contra de JONATAN PINILLO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1).** INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- 2).** INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.
- 3).** Señalara hasta que fecha, y sobre que suma, fueron liquidados los intereses moratorios indicados en la pretensión segunda de la demanda.
- 4).** Señalará si las direcciones citadas para la copropiedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

5). Adecuara el acápite de procedimiento competencia y cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.G.P., esto es, determinando claramente cuál fuero de competencia elige, si domicilio o el del lugar de cumplimiento de la obligación, pues ambos son diferentes.

6). Corregirá en el hecho primero de la demanda, el nombre del demandado, teniendo en cuenta quien es el deudor obligado que aparece en el título valor objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8543e5e3113840dce03d180ba535125f9d70695ec5b19a46c454b898846d3350**

Documento generado en 06/05/2022 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>